



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, 29 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que los señores Elizabeth Marín Rodas y Luis Felipe Méndez Marín designaron apoderada judicial. Así mismo, revisada la página web de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, se observa que la abogada no registra sanción alguna. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00195-00
Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Luisa Fernanda Méndez Raigoza
Causante: Luis Felipe Méndez Millán
Auto: 2147

Sea lo primero poner en conocimiento de la parte interesada, la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo y los certificados de tradición, para los fines pertinentes.

Por otro lado, como quiera que los señores Elizabeth Marín Rodas y Luis Felipe Méndez Marín designaron abogada para que los represente dentro del presente litigio, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, los tendrá notificados por conducta concluyente de la demanda y auto de apertura de la sucesión, a partir de la notificación de esta providencia, al paso que le reconocerá personería a la apoderada designada por éstos.

Ahora, dado que el señor Luis Felipe Méndez Marín no manifestó si aceptaba la herencia pura y simple o con beneficio de inventario, al tenor del numeral 4 del artículo 488 del CGP habrá de considerarse su silencio como si aceptase con beneficio de inventario.

De igual modo, como la señora Elizabeth Marín Rodas, en calidad de conyugue superviviente, no indicó si optaba por porción conyugal o gananciales, se entenderá su silencio como que optó por gananciales, salvo que no tuviera derecho a ellos, en cuyo caso se entenderá que eligió porción conyugal, de conformidad con el artículo 495 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte interesada, la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo a la medida cautelar decretada en este asunto.



SEGUNDO: TENER notificados por conducta concluyente a los señores Elizabeth Marín Rodas y Luis Felipe Méndez Marín, de la demanda y auto de apertura de la sucesión, a partir de la notificación de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER al señor Luis Felipe Méndez Marín como heredero del causante Luis Felipe Méndez Millán, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, conforme lo expuesto en precedencia.

CUARTO: RECONOCER a la señora Elizabeth Marín Rodas como conyugue del causante Luis Felipe Méndez Millán, quien opta por gananciales, salvo que no tuviera derecho a ellos, en cuyo caso se entenderá que eligió porción conyugal, como se indicó anteladamente.

QUINTO: RECONOCER como apoderada de los señores Elizabeth Marín Rodas y Luis Felipe Méndez Marín a la abogada Johanna Carolina Mora Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No.66.803.892 y Tarjeta Profesional No.254.484 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09c88606f1228f0b94046bead26de41dec05105bb4210144efaa5755587562a2

Documento generado en 29/11/2022 06:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>